



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio celebrado el día 30 de -
setiembre de 1989 entre el Estado Nacional Ar-
gentino y las Provincias de Buenos Aires, La Pampa y Río Ne-
gro, referido a la obra Presa de Embalse y Central Hidroeléc-
trica "Casa de Piedra", que forma parte de la presente Ley.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputa-
dos de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinti-
tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa.-



1244

EDÉN PRIMINO CARRASCO
VICE-COORDINADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. SANTIAGO GUILIANO
SECRETARÍO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



A C U E R D O

-----En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de septiembre / de mil novecientos ochenta y nueve, reunidos en la sede del Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra, el Señor Ministro del Interior, Doctor Eduardo Bauzá y los Señores Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Doctor Antonio Cafiero, La Pampa, Doctor Néstor Rufino Ahuad y Río Negro, Doctor Horacio Massaccesi, en su carácter de representantes de las jurisdicciones que integran el Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra, creado por acuerdo interprovincial de fecha 14 de abril de 1978, y que tiene a su cargo la construcción de la Presa de Embalse y Central Hidroeléctrica Casa de Piedra, sobre el río Colorado, límite natural de las Provincias de La Pampa y Río Negro, en atención al grado de avance alcanzado en la construcción de dicho complejo, a las dificultades financieras por las que atraviesa el citado Organismo, y frente a la necesidad de poner en funcionamiento la Central Hidroeléctrica Casa de Piedra, como resultado de reuniones previas de los señores Ministros de Obras y Servicios Públicos de las citadas Provincias y funcionarios del Ministerio del Interior, suscriben el siguiente Acuerdo:-----

ARTICULO 1º: Las Provincias co-propietarias del complejo, / autorizan expresamente al Ente Ejecutivo Presa de Embalse /


ANA MARIA PICCA
 ESCRIBANA GENERAL DE GOBIERNO

81

Casa de Piedra a otorgar en concesión de obra pública la explotación de la Central Hidroeléctrica Casa de Piedra, en las condiciones que a dicho respecto acuerde con quien resulte adjudicatario de la concesión. A tales fines facultan al citado Organismo a realizar el proceso licitatorio y todos los actos dirigidos a otorgar la referida concesión, mediante la aplicación de las normas y procedimientos previstos en la legislación nacional vigente en dicha materia.---

ARTICULO 2º: Facultan igualmente al Ente Ejecutivo a gestionar ante instituciones bancarias y financieras, oficiales y privadas, la obtención de créditos destinados al financiamiento de la obra y a garantizar obligaciones generadas en la construcción de la misma, asumiendo las obligaciones emergentes del otorgamiento de dichos créditos.-----

ARTICULO 3º: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1º y 2º del presente Acuerdo y como alternativas dirigidas también a obtener el financiamiento de la obra hasta su total terminación, las jurisdicciones intervinientes autorizan al Ente Ejecutivo para que ofrezca el producido total ó parcial de la venta de energía que producirá la Central Hidroeléctrica Casa de Piedra, en garantía de obligaciones // contraídas o que se contraigan en la construcción del Complejo y/o de los préstamos que se otorguen con destino específico al pago de dichas obligaciones.-----

ARTICULO 4º: A los fines de facilitar el otorgamiento de la

concesión para explotación de la Central Hidroeléctrica así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la construcción del Complejo, las jurisdicciones intervinientes autorizan al Ente Ejecutivo a contratar con organismos del Estado, nacionales o provinciales y/o empresas públicas o privadas, la venta de la energía eléctrica que suministre dicha Central, por el precio y en las condiciones que a dicho respecto acuerde con quien resulte adquirente de la referida energía.

ARTICULO 5°: El contrato de venta de la energía eléctrica / que genere la Central Hidroeléctrica Casa de Piedra, deberá enmarcarse dentro del "Programa Unico de Habilitación de Areas de Riego y Distribución de Caudales del río Colorado" aprobado por el Tratado celebrado el 26 de octubre de 1976, ratificado por las respectivas leyes de las jurisdicciones.

ARTICULO 6°: A los efectos previstos en los artículos 1°, 2° y 3° el Ministerio del Interior que interviene en el financiamiento de la obra en virtud del Acuerdo de fecha 25 de marzo de 1982, como contribución a la solución de los problemas financieros de las provincias intervinientes en la construcción del Complejo, suspende su derecho a percibir / el reintegro de las sumas aportadas a que alude el artículo 5° del citado Acuerdo, hasta tanto se hubieren abonado la totalidad de las obligaciones provenientes de los créditos otorgados con la finalidad de financiar la terminación de

ANA MARIA PICCA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

las obras, y/o se encuentre concluido el plazo por el que se otorgue la concesión de la Central Hidroeléctrica y/o se produzca la caducidad de la garantía representada por la energía que genere la aludida Central. La suspensión de este derecho no se hará efectiva en el supuesto hipotético que registre superavit el producido de la energía que suministre la Central Hidroeléctrica, en cuyo caso tal superavit / será afectado al reintegro de los aludidos aportes.-----

ARTICULO 7º: Encontrándose contemplada en el Anexo 1 de la Ley 23.696 de Reforma del Estado la concesión total o parcial de la obra Casa de Piedra, las Provincias integrantes del Ente Ejecutivo y co-propietarias del citado Complejo, acuerdan la adhesión al caso específico de dicha obra del régimen establecido en dicha ley, facultando al citado Organismo a disponer la aplicación entre otras, de aquellas normas que contemplen tanto la situación de emergencia económica de los distintos contratos de obra, como el pago de las obligaciones exigibles y el régimen de concesión a que hace referencia la citada ley 23.696.-----

ARTICULO 8º: El Ente Ejecutivo tendrá a su cargo el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, actuando / como autoridad de control y administración de los distintos contratos y obligaciones que se celebren y asuman en virtud de este Acuerdo, ampliándose la duración de su existencia / hasta la cancelación total de las obligaciones provenientes



de las deudas contraídas con motivo de la construcción de la obra, de los créditos otorgados con destino al pago de dichas obligaciones y se encuentre concluido el plazo de / concesión de la Central Hidroeléctrica.

ARTICULO 9º: Las Provincias deberán ratificar el presente Acuerdo mediante la sanción de leyes en sus respectivas jurisdicciones.

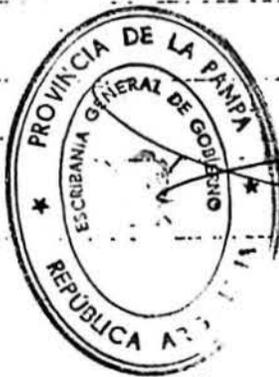
-----En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha / indicados precedentemente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SANTA ROSA, 10 de Julio de 1992

EN MI CARACTER DE ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE *[Handwritten]* INTEGRADA POR *[Handwritten]* FOJAS QUE NUMERO, RUBRICO Y SELLO ES FIEL A SU *[Handwritten]* QUE ME LENDO A LA VISTA; D.O.M.



ANA MARIA PICCA
ESCRIBANA GENERAL DE GOBIERNO

[Handwritten initials]

SECRETARIA GENERAL
FOIAS 8

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
EXPEDIENTE Nº 5187/90.-

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

SANTA ROSA, 10 SET 1990

POR TANTO:

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, publíquese y ARCHIVESE.-



DECRETO Nº 2047/1990.

ms



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Gr. Oscar Alfredo NEGROTTI
MINISTRO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

10 SET 1990

REGISTRADA la presente LEY
bajo el número MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1244).-

ms



OSCAR F. KHAEMER
Secretario General de La Gobernación